

## **ANEXO**

### **PROCEDIMIENTO DE ASCENSO ORDINARIO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS CON ESTADO OFICIAL BOMBERO**

**Artículo 1°.-** El ascenso ordinario del personal del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires se desarrolla anualmente conforme lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N°305/GCABA/18 y en el procedimiento establecido en la presente Resolución.

#### **DE LA INSCRIPCIÓN**

**Artículo 2°.-** Cada año, la Dirección General Gestión del Capital Humano convoca a la inscripción en el procedimiento anual de ascenso ordinario del personal del Cuerpo de Bomberos con estado Oficial de Bombero, por un plazo que no puede ser inferior a diez (10) días hábiles. La convocatoria se efectúa por Orden del Cuerpo, y en la misma publicación se establece el medio por el cual se realiza la inscripción.

El personal que no se inscriba en el plazo previsto y por los medios habilitados por la Dirección General Gestión de Capital Humano, desiste en forma irrevocable de su derecho a participar en el procedimiento de ascensos de ese año, pudiendo inscribirse al año siguiente. En el caso de existir alguna persona que por motivos extraordinarios no pudiera inscribirse dentro del plazo de (10) días hábiles, la inscripción debidamente fundada deberá ser solicitada por Secretaria de Seguridad por intermedio de una comunicación oficial dirigida a la Dirección General de Gestión de Capital Humano.

**Artículo 3°.-** Pueden inscribirse en el procedimiento de ascensos quienes cumplan el tiempo mínimo en el grado establecido en el artículo 12 del Anexo I del Decreto 305/18, al 31 de diciembre del año en que se inicia la selección.

No pueden inscribirse en el procedimiento de ascenso quienes se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 4° de esta reglamentación.

Quien no se halle en las situaciones previstas en el art. 4° pero se encuentre cursando licencia médica, en situación de disponibilidad, pasiva, prestando tareas adecuadas o sometido a sumario administrativo por la supuesta comisión de una falta disciplinaria, cuya sanción sea la desvinculación de la institución, puede participar en el proceso de selección, pero sólo puede ser calificado "apto para el ascenso" por la Junta de Calificaciones si, habiendo cumplido satisfactoriamente todas las instancias de evaluación, se reincorporase al servicio efectivo a las tareas propias y específicas de su grado o, en caso del sumariado, finalizase la actuación disciplinaria, con anterioridad a la publicación del orden de mérito previsto en el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 305/18. Si por cualquier motivo no pudiese rendir alguna de las evaluaciones previstas durante el procedimiento en las mismas condiciones que quienes revistan en servicio efectivo, queda automáticamente excluido del procedimiento de selección para el ascenso.

**Artículo 4°.-** No pueden inscribirse en el procedimiento de selección para el ascenso:

- a) Quienes se encuentren en Junta Médica por una afección psíquica; o quienes, estando debidamente citados conforme a la normativa vigente para su evaluación, no hayan concurrido a dos (2) o más convocatorias sin causa que lo justifique;
- b) Quienes no hayan concurrido a las citaciones para la notificación de las evaluaciones psicológicas del procedimiento de ascenso de un año anterior cursadas por la Oficina RECURSOS HUMANOS, o habiéndose notificado de dicho resultado, no hayan concurrido a alguna citación para evaluación psicológica grupal o individual;
- c) Quienes se encuentren incurso en el artículo 321 inciso 1 de la Ley Q N° 5688 – Texto consolidado por Ley N° 6.588 o privados de la libertad por cualquier motivo;
- d) Quienes no hayan realizado el Plan Anual de Entrenamiento aprobado por Resolución 17- ISSP/22, convocada por el ISSP;
- e) Quienes se encuentren incurso en el artículo 330 inciso 2 de la Ley Q N° 5688 – Texto consolidado por Ley N° 6.588;
- f) Quienes se encuentren comprendidos en el período de dos años, del seguimiento de sus antecedentes disciplinarios, por haber sido calificados “apto para el grado con exhortación” por la Junta Permanente de Calificaciones, conforme el artículo 33 inc. b) del Decreto 305/18;
- g) Quienes a la fecha de inicio de la convocatoria a inscripción en el procedimiento de ascenso se encuentren con licencia por “PREVENCIÓN GRUPO DE RIESGO” por hallarse incluidos en los denominados “Grupo de Riesgo”;
- h) Quienes formen parte del Cuadro de Dotación, ostentando actualmente el grado de Bombero Superior y no cumplan con el nivel académico exigido para el ascenso al Cuadro de Comando de Dotación (título terciario) conforme lo establecido en el art. 303 de la Ley Q 5688 (Texto consolidado por la Ley 6.588) y a la Resolución 472-MJYSGC/20.

**Artículo 5°.-** Al momento de la inscripción, el personal debe informar con carácter de declaración jurada los datos relativos a:

- a) Su situación de revista;
- b) Si se halla gozando una licencia médica o se encuentra en Junta Médica;
- c) Si se encuentra desempeñando tareas adecuadas, especificando el motivo;
- d) Si está sometido a proceso judicial o procedimiento administrativo disciplinario en el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad;
- e) Si se encuentra cursando embarazo, licencia por maternidad y/o Alimentación y Cuidado del hijo;

El personal debe informar a la Dirección General Gestión de Capital Humano, dentro de las 48 horas de producida, cualquier modificación respecto a la información suministrada.

La omisión, falsedad o distorsión en la información brindada configura falta disciplinaria en los términos del Anexo I del Decreto N° 91/22 (Resolución 250/MJYSGC/22) y determina la exclusión automática del procedimiento de selección para el ascenso.

**Artículo 6°.-** Al momento de la inscripción el personal debe constituir un domicilio electrónico donde serán válidas todas las notificaciones cursadas vinculadas al procedimiento de ascenso, incluidos la citación a evaluaciones y resultados de las mismas, la respuesta a las solicitudes de revisión o la exclusión del procedimiento por cualquier motivo.

Sin perjuicio de ello, las plataformas informáticas del sistema de selección para el ascenso gestionadas por la Dirección General de Gestión de Capital Humano, el Ministerio de Justicia y Seguridad y por el Instituto Superior de Seguridad Pública funcionan como carteleras informáticas.

La publicación de información en las carteleras informáticas surte efectos de notificación a los interesados. En consecuencia, cada postulante al ascenso tiene la obligación de verificar periódicamente las plataformas para tomar conocimiento de la información allí contenida.

Las plataformas informáticas del sistema de selección para el ascenso en su totalidad serán competencia de la Dirección General de Gestión de Capital Humano, cualquier solicitud de usuario para acceso a la información de algún área que participe del proceso de ascenso y necesite visualización deberá ser solicitada por comunicación oficial a la Dirección General de Gestión de Capital Humano.

## **DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 7°.-** El procedimiento de selección para el ascenso se compone de evaluaciones eliminatorias que a continuación se detallan:

a) Examen de aptitud médica. Los inscriptos deben aportar un certificado médico de aptitud para realizar “actividad deportiva no competitiva”, sin condicionamientos ni observaciones adicionales de ninguna índole. Los certificados deben ser cargados en el sistema al momento de la inscripción, y no pueden tener una antigüedad mayor a dos (2) meses respecto a la fecha de presentación.

La presentación de un certificado médico falso o adulterado configura falta disciplinaria en los términos del Anexo I del Decreto N°91/22 (Resolución 250/MJYSGC/22), sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere.

El personal que no presente el certificado médico dentro del plazo previsto queda automáticamente excluido del procedimiento de selección y no puede acceder a las siguientes evaluaciones.

La Dirección General Gestión de Capital Humano podrá establecer otros medios para determinar la aptitud clínica de los participantes en el procedimiento, incluidos los exámenes clínicos efectuados por personal médico de la Administración. En este caso, la modalidad de acreditación de la aptitud clínica se publicará junto con el llamado a inscripción en el procedimiento de selección para el ascenso.

b) Evaluación permanente. En el Instituto Superior de Seguridad Pública, se cumplen las instancias de actualización académica, de práctica profesional y de condición física y atlética (art. 406, 407, 408 y 409 Ley Q N° 5688 – Texto consolidado por Ley N° 6.588) conforme a los contenidos, criterios y baremos aprobados por el Director/a del Instituto.

Los participantes son evaluados conforme la siguiente calificación: “desaprobado”, “apto grado” y “apto ascenso”. Quienes no obtengan la calificación de “apto ascenso” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

c) Curso de ascenso. Conforme la modalidad de cursada, duración y contenidos que determine el Instituto Superior de Seguridad Pública para cada grado. El curso de ascenso aprobado en el año 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 248-ISSP/21 y en el año 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 131-ISSP/22, tendrán validez hasta que el efectivo alcance su ascenso al grado inmediato superior, realizándose el curso una sola vez por grado.

Quienes no aprueben el curso de ascenso quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección.

d) Examen de aptitud Psicológica. La Dirección General Gestión de Capital Humano informará a través de la Orden de Cuerpo (ODC) la apertura de la inscripción mediante el sistema SIPAP, para que los postulantes soliciten la asignación del turno para presentarse a rendir el examen de aptitud psicológica.

El resultado del examen es de carácter confidencial y será comunicado a cada evaluado por la Dirección General de Capital Humano. El examen psicológico tendrá como finalidad evaluar la aptitud psicológica del postulante para la nueva función a la que aspira.

Quienes sean evaluados “apto grado” quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección para el ascenso ordinario. Eventualmente, en el caso de que la Institución evaluadora así lo considere, de acuerdo a la evaluación recibida del aspirante “apto grado” informará a la Dirección General Gestión de Capital Humano para que a través del Cuerpo Único de Psicólogos (CUP), se evalúe su remisión a Junta Médica.

Quienes no concurran a las instancias presenciales en los días y horarios asignados, a las evaluaciones detalladas en los incisos b), c) y d) quedan automáticamente excluidos del procedimiento de selección, salvo causal de fuerza mayor, entendiéndose como tal: Citación Judicial – Licencias Médicas – ART – Fallecimiento de Familiar – Licencia por Maternidad – Licencia por Nacimiento – Sanción Disciplinaria y/o Razones de Servicio. Las mismas deberán ser validadas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas ante la Oficina RECURSOS HUMANOS por medio de una comunicación oficial que será elevada a la Dirección General Gestión de Capital Humano, quien

será la instancia que dispondrá si se da lugar a la solicitud de asignación de un nuevo turno.  
**Vencido el plazo de referencia, no se admitirán reclamos bajo ningún concepto.**

**Artículo 8°.-** El personal debe concurrir a las evaluaciones contempladas en los incisos b) y d) del Artículo 7° habiendo gozado al menos de un descanso de DOCE (12) horas sin prestación de servicio ordinario, recargo de servicio o Servicio Complementario de Prevención de Incendios.

Los responsables de cada dependencia deberán organizar los servicios de modo tal de garantizar este descanso mínimo al personal, y el personal será responsable de no comprometerse a la prestación de Servicios Complementario de Prevención de Incendios en este lapso de descanso.

Sin embargo, quien se presente a rendir las evaluaciones mencionadas sin haber usufructuado el descanso mínimo obligatorio y con causa de fuerza mayor que lo justifique, debe comunicarlo inmediatamente a los responsables de la evaluación antes de rendirla, a los efectos de la fijación de una nueva fecha de así corresponder. A tales efectos la Dependencia del postulante dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas deberá efectuar una comunicación oficial informando los pormenores del caso, y adjuntando la documentación que avale la causa de fuerza mayor justificante. Luego de la evaluación no será procedente ningún reclamo fundado en la causal de no haber disfrutado del descanso mínimo obligatorio.

**Artículo 9°.-** Es condición inexcusable para rendir cada una de las evaluaciones enumeradas en el Artículo 7°, la presentación del Documento Nacional de Identidad por parte de cada postulante. Quien en la fecha asignada a una evaluación no presente documento nacional de identidad es considerado ausente y queda automáticamente excluido del procedimiento de ascenso, excepto que presente en ese mismo acto la denuncia policial de sustracción o extravió correspondiente.

**Artículo 10.-** A los efectos de la organización de las evaluaciones establecidas en el Artículo 7°, se procederá del siguiente modo:

a) El personal interesado en inscribirse en el proceso de ascenso previamente deberá visar en su dependencia con fecha, firma y sello del personal responsable de la oficina de administración, los certificados a que hace referencia el inciso a) del artículo 7° y proceder a cargarlo en el sistema al momento de la inscripción. Quien no efectúe la carga correspondiente del certificado con las constancias de recepción señaladas precedentemente, queda automáticamente excluido del proceso de ascenso. La Dependencia de revista del postulante deberá resguardar el certificado original visado, a los fines de ser remitido a requerimiento de la Dirección General Gestión de Capital Humano o la Oficina RECURSOS HUMANOS.

b) Finalizado el plazo para la inscripción, la Dirección General Gestión de Capital Humano informará a la Oficina RECURSOS HUMANOS y al Instituto Superior de Seguridad Pública el listado de todo el personal que haya cumplido con el proceso de inscripción.

c) El Instituto Superior de Seguridad Pública comunica la oferta de cursos a la Dirección General Gestión de Capital Humano para la publicación de fechas y horarios.

d) El Instituto Superior de Seguridad Pública luego realiza las evaluaciones contempladas en el inciso b) y c) del Artículo 7° y comunica los resultados a la Dirección General Gestión del Capital Humano, a efectos de eliminar de la lista de participantes a quienes no han aprobado todas las

instancias de evaluación.

e) La Dirección General Gestión del Capital Humano excluye de la lista de participantes a quienes no hayan aprobado e informa a la Oficina RECURSOS HUMANOS el listado de todo el personal que haya cumplido con las instancias anteriores.

f) La Dirección General Gestión del Capital Humano recibe el resultado de las evaluaciones a que hace referencia el inciso d), y eleva los listados definitivos a la Subsecretaría de Emergencias.

**Artículo 11.-** El Instituto Superior de Seguridad Pública puede decidir, por necesidades organizativas y en virtud del número de inscriptos en el procedimiento de selección para el ascenso, iniciar las evaluaciones contempladas en los incisos b) y c) del Artículo 7° en forma concomitante a las evaluaciones de los incisos a) y d) del mismo artículo para uno o más grados. En este caso, el participante que no apruebe una de las evaluaciones – sin importar el orden en que han sido efectuadas – queda automáticamente excluido del procedimiento de selección.

En este caso, el Instituto Superior de Seguridad Pública y la Dirección General Gestión de Capital Humano coordinan la confección del listado de participantes y la exclusión de quienes no aprueben las evaluaciones, en base a las normas establecidas en el artículo anterior.

**Artículo 12.-** El personal que curse embarazo o que se encuentre en uso de la licencia por maternidad puede participar del procedimiento de selección para el ascenso en las siguientes condiciones:

a) Deberá informar en la primera oportunidad en que sea posible el parto adjuntando los certificados médicos correspondientes.

b) Si la fecha asignada para la evaluación prevista en el inciso b) del Artículo 7° coincide con el período de embarazo, licencia por maternidad y/o Alimentación y Cuidado de hijo, rendirá un examen adecuado a su condición, cuyas características serán determinadas por el Instituto Superior de Seguridad Pública.

c) Deberá rendir las evaluaciones contempladas en los incisos c) y d) del Artículo 7° en las mismas condiciones y oportunidad que el resto del personal.

**Artículo 13.-** Los postulantes que fueran calificados como “apto grado” en el examen psicológico quedan automáticamente excluidos del procedimiento de ascenso.

Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones mencionadas en los incisos b) y c) del Artículo 7° de la presente se recurren por las vías previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Los recursos se presentan ante la Dirección General Gestión del Capital Humano por las vías que ésta disponga. La Dirección General Gestión del Capital Humano remitirá al Instituto Superior de Seguridad Pública los recursos dirigidos contra sus calificaciones, para su resolución.

## **DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES**

**Artículo 14.-** La Junta de Calificaciones actuará asistida por un Secretario designado por el Subsecretario de Emergencias. El Secretario resguardará la documentación sometida a consideración de la Junta y elaborará las actas de las reuniones.

**Artículo 15.-** La Junta de Calificaciones cuenta con la actuación del Enlace de Capital Humano designado por la Subsecretaría de Capital Humano.

El enlace garantiza la observancia de las políticas de capital humano en términos de desempeño, género, potencial y cualquier otro programa inherente al desarrollo de las personas dentro de la Institución.

**Artículo 16.-** En su primera reunión, la Junta de Calificaciones definirá la modalidad de trabajo y los días y horarios en que se reunirá para desempeñar su tarea.

**Artículo 17.-** En caso que la Junta de Calificaciones decidiese citar a alguno de los postulantes o a sus superiores, comunicará el día y hora de la citación a la Dirección General Gestión del Capital Humano para que efectúe la notificación pertinente.

**Artículo 18.-** La Dirección General Gestión del Capital Humano asistirá a la Junta de Calificaciones en su tarea. En tal carácter tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Resguardar la documentación relativa al procedimiento de selección y ponerla a consideración de la Junta.
- b) Disponer lo necesario para someter a consideración de la Junta en soporte papel o informático los legajos de los participantes que deben ser tratados.
- c) Disponer la publicación en la Orden del Cuerpo de las órdenes de mérito a solicitud de las Juntas de Calificaciones.
- d) Recibir las solicitudes de revisión y ponerlas a disposición de la Junta que debe tratarlas.
- e) Una vez finalizado el procedimiento de selección, resguardar la documentación vinculada al mismo.

**Artículo 19.-** Finalizada la actuación de la Junta de Calificaciones, la Dirección General Gestión del Capital Humano elevará al Jefe de Cuerpo el orden de mérito final.

Con carácter previo a la emisión del acto de aprobación de los ascensos, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal deberá emitir un dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos legales del procedimiento de selección.

**Artículo 20.-** Definidos los puntajes obtenidos por cada uno de los concursantes, se elevará esta nómina a los efectos de ser considerada en conjunto con los puntajes obtenidos por los concursantes con estado policial, a fin de obtener un orden de mérito único.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Anexo - EX-2023-22246328- -GCABA-DGGCH s/ implementación ascenso bomberos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.